



EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-073/SOT-030

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil tres, en el expediente abierto con motivo de la denuncia presentada y ratificada ante esta Procuraduría el día diecinueve de marzo del año en curso, mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del presente año, suscrito por la C. Daniela Constantino Galván, a través de la cual, hace del conocimiento de esta Institución su inconformidad por el ruido que genera un grupo musical en el inmueble ubicado en la calle de Mitla No. 265, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, entre las calles de Torres Adalid y Luz Savignon, dirigido por el señor Alfonso Preciado Regalado; toda vez que dicho grupo musical ensaya a diario en un horario que aproximadamente inicia a las trece horas y concluye a las diecinueve horas con treinta minutos, alterando en forma importante su tranquilidad y la de los vecinos, agregando que el predio en donde se llevan a cabo los ensayos se ubica en una zona cuya categoría es de uso habitacional, conforme a lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y tomando en cuenta que:-----

I.- Las facultades de esta Procuraduría en cuanto a la atención de denuncias se encuentra referida a recibir y atender las denuncias relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial; como son las contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, sus reglamentos y los programas, normas y disposiciones administrativas que se dicten con fundamento en dichos ordenamientos, de conformidad con los artículos 2º fracción IV y 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;-----

II.- Los hechos denunciados no constituyen violación o incumplimiento alguno a las disposiciones mencionadas en el párrafo que antecede, en virtud de que no se desprende que el ruido referido provenga de una fuente fija o móvil emisora de ruido, de las reguladas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, atendiendo a lo previsto en los artículos 2º fracción I, 5º , 9º fracción XLII y 151 de la citada Ley, toda vez que en el escrito de denuncia que nos ocupa no se refiere la existencia de un establecimiento industrial, mercantil o de servicios, ni de un espectáculo público o vehículo automotor, que constituyen las fuentes fijas y móviles emisoras de ruido, reguladas en el ordenamiento legal doblemente citado; -----

III.- Los hechos relativos a la emisión de ruido generada por un grupo musical en el inmueble ubicado en la calle de Mitla No. 265, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, entre las calles de Torres Adalid y Luz Savignon, dirigido por el señor Alfonso Preciado Regalado, pueden ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 8 fracción II de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, consistente en producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o la salud de las personas; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la citada ley, la autoridad competente para conocer de tales hechos



es el juez cívico del lugar en el que se suscitan los mismos; por lo que se dicta el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 párrafo tercero de su Reglamento, no es procedente admitir la denuncia presentada mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del año en curso, recibido en esta Procuraduría el día diecinueve de marzo del mismo año; lo anterior en virtud de que los hechos denunciados por la C. Daniela Constantino Galván, no encuadran como un asunto de competencia de esta institución.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 24 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la C. Daniela Constantino Galván, que la autoridad competente para conocer del asunto, conciliar a las partes o aplicar las sanciones correspondientes es el juez cívico, del Juzgado Cívico 8º con sede en las instalaciones de la Delegación Benito Juárez, ubicadas en la Calle de Yacatas No. 13, Colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.-----

TERCERO.- Túrnese copia del escrito de denuncia referido en el punto de acuerdo PRIMERO al juez cívico del Juzgado Cívico 8º, ya que es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Daniela Constantino Galván, en el domicilio ubicado en la calle Montealban No. 228 B, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º. 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

ERM/FOP/EGAH/CRC